

DERECHO PENAL E INTERNET

José Hurtado Pozo

Toda actividad en el ámbito de internet está sometida al derecho penal. Por la especificidad de tal dominio, se han creado nuevos delitos o ampliado algunos ya existentes. Además, la responsabilidad penal puede basarse en la aplicación adecuada de las reglas relativas, por ejemplo, a la participación, la tentativa, la omisión impropia, el concurso de delitos.

Sin dudar, se puede afirmar que, además de los delitos específicamente previstos para proteger el buen funcionamiento y utilización de la red (incitar a la discriminación, realizar la apología del terrorismo), todo delito previsto en las leyes penales puede ser cometido en o mediante los medios ofrecidos por la red.

En los viejos tiempos, para explicar los medios para cometer un homicidio (“el que mata a otro”) se distinguía, por ejemplo, entre medios materiales y morales. Respecto a estos últimos, se mencionaba el hecho, entre otros, de provocar la muerte de una anciana, sabiéndose que era cardíaca, anunciándole falsamente, mediante una carta, la muerte de su único hijo. Ejemplo que, en la época informática, puede modernizarse reemplazando la carta por el “email”. Mediante este tipo de mensaje, también es factible instigar a una persona para que se suicide, convencer a un funcionario para que acepte una prebenda para cometer un acto de corrupción o estafarla engañándola para que disponga de parte de su patrimonio y causarle un perjuicio económico, con la finalidad de obtener un beneficio pecuniario.

Sin embargo, los delitos en los que espontáneamente se piensa primero son los contrarios al honor. Seguro, debido a que siempre suponen la expresión y comunicación de juicios de valor o de acusaciones referidas a actos ilegales o delictuosos, así como a la indicación de la prensa como uno de los medios frecuentemente utilizados y la gravedad que este uso comporta.

Pero, la responsabilidad penal surge no sólo porque se escriba y publique un post injurioso o difamatorio (algo casi habitual y frecuente en FaceBook), sino también, por ejemplo, cuando no se elimina, teniendo el deber legal de hacerlo, del “muro personal” las expresiones difamatorias “posteadas” por un tercero (comisión por omisión”). Así mismo, por el simple hecho de expresar “me gusta” (“Like”) respecto a una comunicación en la que, por ejemplo, se imputa actos delictuosos a una persona.

La prensa suiza, en estos últimos días, ha informado de manera destacada sobre un caso de esta índole. Un cuarentón manifestó su aprobación, marcando el ícono de “Like” (me gusta), de varias comunicaciones en FaceBook en las que se calificaba a un conocido defensor de los animales de antisemita y racista. El Ministerio Público de Zürich consideró que “likear” dichos mensajes comporta difundir, haciendo visible dicho comentario difamatorio respecto a numerosos internautas.

DESDE FRIBOURG

Nada ha valido a los abogados del denunciado alegar que su patrocinado no ha hecho sino ejercer su derecho a expresarse libremente, derecho fundamental garantizado por la Constitución. El Ministerio Público ha desestimado también el argumento de los defensores señalando que el denunciante había sido reconocido, en otro proceso, culpable del delito de discriminación racial.

Condenar al internauta denunciado depende, evidentemente, de que se compruebe si se han realizado todos los elementos del tipo legal de difamación, en particular el de saber y querer que con su acto (manifestar su agrado y acuerdo con las imputaciones difamatorias del tercero) pone en peligro la reputación, es decir la dignidad personal de la víctima. De no ser el caso, estaría en la misma situación de impunidad del distribuidor de periódicos respecto al contenido de éstos.

La moraleja es que, para evitar problemas penales, cada uno debe comportarse en el ámbito de internet de la misma manera como debe hacerlo en la vida cotidiana. El aparente anonimato del internauta o la supuesta imposibilidad de desconocer desde dónde y cómo actúo, no hacen de la red el paraíso de la impunidad.

El derecho penal no es el remedio para evitar o disminuir la comisión de delitos en o mediante la red, especialmente los contrarios al honor. Hecho que se confirma con la multiplicación de estos atentados en las actividades corrientes. La cuestión depende del nivel cívico en relación con el respeto debido a la persona y derechos de terceros.

La libertad de expresión no debe servir de patente de corso de nadie y el “interés público” no debe ser, de manera a priori y absoluta, considerado prioritario respecto a la dignidad y a los derechos de la persona.

Fribourg, abril 2017